



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.

Antecedentes.-

Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 781/2020 de 27 de marzo, se aprobó la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos del ejercicio 2019.

La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos pone de manifiesto los siguientes datos:

Entidad	Superávit contabilidad nacional	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
Ayuntamiento	1.671.924,42 €	1.915.116,10 €
PDM	-17.044,69 €	28.198,51 €
PMC	99.791,17 €	130.635,10 €
IMBS	1.972,25 €	424.245,35 €
Totales	1.756.643,15 €	2.498.195,06 €

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2012 de 26 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en su artículo 32 establece en relación al destino del superávit presupuestario:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»



Por otra parte la Disposición adicional sexta del la LOEPSF establece unas Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.



5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo"

Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, que en su artículo 1 establece:

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020".

Tercero.- El Interventor ha emitido informe sobre el destino del superávit presupuestario en el mismo se concluye lo siguiente:

- El Ayuntamiento, el Patronato Municipal de Cultura y el Instituto Municipal de Bienestar Social, tienen superávit en contabilidad nacional y Remanente de Tesorería para Gastos Generales. El Patronato Deportivo Municipal tiene Remanente de Tesorería para Gastos Generales pero déficit en contabilidad nacional.

2- De lo anteriormente expuesto se derivan las siguientes consecuencias:

- El grupo Ayuntamiento Palma del Río, según el resultado de la liquidación del presupuesto de 2019, debe aportar, como mínimo, a las finalidades de la LOEPSF 1.773.687,84 €, no obstante y una vez hecho los ajustes por obligaciones resulta ser:

A) Ayuntamiento: 1.172.197,72 €, con el siguiente detalle:

1.- En primer lugar, y como dice la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, hay que atender las obligaciones pendiente de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, y que asciende a la cantidad de 69.187,96 €.

2.- En segundo lugar, y como ya se ha dicho que el remanente de tesorería de 2019 quedará afectado a financiar la incorporación de remanentes de Inversiones



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Financieramente Sostenibles que fueron adjudicadas en 2019 pero no se ejecutaron íntegramente. Esta cantidad asciende a 528.833,89 euros.

Deducido lo anterior anterior resta un remanente de tesorería de 1.317.094,25 €, que al ser inferior al superavit en contabilidad nacional, habría que destinarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LOEPSF.

En este momento es de aplicación el artículo 6 del RD Ley 23/2020, con el siguiente resultado:

$$1.317.094,25 \times 7\% = 92.196,60 \text{ €}$$

3.- Inversiones Financieramente sostenibles del superávit de 2017, no ejecutadas en 2019: 22.227,46 €

4.- Inversiones Financieramente sostenibles del superávit de 2018, no ejecutadas y no comprometidas en 2019: 30.472,47 €

Con lo que la cantidad definitiva que el Ayuntamiento tiene que destinar a lo establecido en el artículo 32 de la LOEPSF es de **1.172.197,72 €**

B) El IMBS deberá aportar a las finalidades de la LOEPSF ya que tiene superávit en contabilidad nacional, y además el importe del RTGG es mayor. Por ello deberá destinar a las finalidades de la LOEPSF en su integridad el importe del superávit en contabilidad nacional es decir, **1.972,25 €**. El resto del remanente positivo de tesorería se podrá destinar a gastos generales.

C) El Patronato Municipal de Cultura también deberá aportara las finalidades de la LOEPSF ya que tiene superávit en contabilidad nacional y además el importe del RTGG es menor mayor. Por ello deberá destinar a las finalidades de la LOEPSF en su integridad el importe del remanente de tesorería, es decir, **99.791,17 €**. El resto del remanente positivo de tesorería se podrá destinar a gastos generales.

D) El Patronato Deportivo Municipal no debe destinar nada al tener superávit en contabilidad nacional negativo y podrá destinar todo su remanente positivo de tesorería para gastos generales.

Cuarto.- El Interventor emitió informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y deuda pública con motivo de la aprobación de la liquidación Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río ejercicio 2019 en el mismo se concluye lo siguiente:

“A continuación figuran las finalidades y la ejecución de los créditos al 31 de diciembre de 2019:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Destino aprobado por el Pleno Municipal	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Gasto comprometido	Pendiente utilización
Gastos de la cuenta 413	69.187,96 €	0,00 €	0,00 €	69.187,96 €
Reducir endeudamiento neto	3.943.513,41 €	3.943.513,41 €	0,00 €	0,00 €
Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles	571.422,19 €	12.115,83 €	528.833,89 €	30.472,47 €
Totales	4.584.123,56 €	3.955.629,24 €	528.833,89 €	99.660,43 €

Respecto a los créditos pendientes de utilización hay que decir:

1- Inversiones Financieramente sostenibles: existen créditos pendientes de utilización porque ha habido bajas en la licitación y el importe de la adjudicación ha sido menor al precio de licitación.

La disposición adicional decimosexta TRLHL establece en su punto 5:

«5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, en el supuesto de que **un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015** financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.»¹

El párrafo segundo del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2019, establece:

“ En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”.

Teniendo en cuenta que el artículo 32 LOEPSF establece que el superávit se destina a reducir el nivel de endeudamiento neto y el destino a Inversiones Financieramente sostenibles está sometido a unos condicionantes que no se han dado (hay parte del crédito que no ha quedado autorizado), por la Intervención será necesario tramitar un expediente de modificación de crédito a fin de destinar el resto del superávit de 2019 a las finalidades de la LOEPSF”

El pasado 24 de junio se publicó el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación

¹ Las referencias a los años 2014 y 2015 contenidas en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente, conforme establece la disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 («B.O.E.» 30 octubre), que establece que En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se proroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



económica, que en su artículo 6 regula el destino del superávit de las entidades locales correspondientes al ejercicio 2019, y dice:

Artículo 6. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Con los efectos del apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las entidades locales podrán destinar en 2020, como máximo, el 7 por ciento del saldo positivo correspondiente al año 2019 que resulte de la aplicación de las reglas del apartado 2 de aquella disposición adicional, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

2. En todo caso, son aplicables las reglas, condiciones y requisitos recogidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la aplicación que se haya podido realizar por cada entidad local como consecuencia del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

3. Se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda para determinar, en su caso, los modelos de formularios normalizados para la captura de aquella información y dictar las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar.

La remisión de la información económico-financiera de cada corporación local se realizará por la intervención o unidad que ejerza sus funciones, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.

El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido, idoneidad o modo de envío de los datos podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previo requerimiento a la corporación local para su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Quinto.- La disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción dada por el RD Ley 1/2018, de 23 de marzo, define las inversiones financieramente sostenibles.

Esta Alcaldía considera de interés realizar las siguientes inversiones financieramente sostenibles:

Aplicación Presupuestaria	Importe
132.00.624.00 IFS Seguridad y Orden Público Adquisición vehículos	92.196,60 €
Total	92.196,60 €

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 23 de julio de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), Cs (1) y la abstención de CP (2) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Determinar el importe del superávit presupuestario a aportar a las finalidades de la Ley Orgánica 2/2012 de 26 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en 1.273.961,14 euros por los siguientes entes de los que componen la Entidad Local Ayuntamiento de Palma del Río conforme a los cálculos que se efectúan en el Informe de la Intervención:

El grupo Ayuntamiento Palma del Río, según el resultado de la liquidación del presupuesto de 2019, debe aportar, como mínimo, a las finalidades de la LOEPSF 1.773.687,84 €, no obstante y una vez hecho los ajustes por obligaciones resulta ser:

A) Ayuntamiento: 1.172.197,72 €, con el siguiente detalle:

1.- En primer lugar, y como dice la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, hay que atender las obligaciones pendiente de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, y que asciende a la cantidad de 69.187,96 €.

2.- En segundo lugar, y como ya se ha dicho que el remanente de tesorería de 2019 quedará afectado a financiar la incorporación de remanentes de Inversiones Financieramente Sostenibles que fueron adjudicadas en 2019 pero no se ejecutaron íntegramente. Esta cantidad asciende a 528.833,89 euros.

Deducido lo anterior anterior resta un remanente de tesorería de 1.317.094,25 €, que al ser inferior al superávit en contabilidad nacional, habría que destinarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LOEPSF.

En este momento es de aplicación el artículo 6 del RD Ley 23/2020, con el siguiente resultado:



$1.317.094,25 \times 7\% = 92.196.,60 \text{ €}$

3.- Inversiones Financieramente sostenibles del superávit de 2017, no ejecutadas en 2019: 22.227,46 €

4.- Inversiones Financieramente sostenibles del superávit de 2018, no ejecutadas y no comprometidas en 2019: 30.472,47 €

Con lo que la cantidad definitiva que el Ayuntamiento tiene que destinar a lo establecido en el artículo 32 de la LOEPSF es de **1.172.197,72 €**

B) El IMBS deberá aportar a las finalidades de la LOEPSF ya que tiene superávit en contabilidad nacional, y además el importe del RTGG es mayor. Por ello deberá destinar a las finalidades de la LOEPSF en su integridad el importe del superávit en contabilidad nacional es decir, **1.972,25 €**. El resto del remanente positivo de tesorería se podrá destinar a gastos generales.

C) El Patronato Municipal de Cultura también deberá aportara las finalidades de la LOEPSF ya que tiene superávit en contabilidad nacional y además el importe del RTGG es menor mayor. Por ello deberá destinar a las finalidades de la LOEPSF en su integridad el importe del remanente de tesorería, es decir, **99.791,17 €**. El resto del remanente positivo de tesorería se podrá destinar a gastos generales.

D) El Patronato Deportivo Municipal no debe destinar nada al tener superávit en contabilidad nacional negativo y podrá destinar todo su remanente positivo de tesorería para gastos generales.

El expediente de gasto se iniciará por propuesta de esta Alcaldía y la ejecución de los proyectos de inversión se ejecutarán en el 2020.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.

Segundo.- Tramitar el expediente de modificación de crédito que proceda a fin de destinar el crédito disponible a dar cumplimiento al artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 26 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con el siguiente detalle que más adelante se dirán.

Esta modificación de créditos contiene dos créditos extraordinarios. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, los créditos extraordinarios, se podrán financiar indistintamente, entre otros, con cargo al remanente líquido de tesorería.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Crédito extraordinario

Aplicación Presupuestaria	Importe
132.00.624.00 IFS Seguridad y Orden Público Adquisición vehículos	92.196,60 €
011.00.913.01 Deuda Pca. Amort.ptmos. Fuera sector público	1.172.197,72 €
Total	1.264.394,32 €

Estas modificaciones se financian con bajas y cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos **y teniendo en cuenta que ya en la modificación de crédito 17/2020 mediante crédito extraordinario se traspasaron las IFS 2019 que estaban financiadas con cargo al remanente de tesorería y que ascendían a 528.833,89 €:**

Financiación: Remanente de Tesorería

Aplicación Presupuestaria	Importe
870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales	1.211.694,39 €
Total	1.211.694,39 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
161.90.637.00 IFS Mejora eficiencia energética en Red Abastecimiento	258,64 €
165.90.637.00 IFS Mejora eficiencia energética Alumbrado Casco Histórico	260,01 €
323.90.637.00 IFS Mejora eficiencia energética en colegios	18.956,82 €
333.90.637.00 IFS Mejora eficiencia energética en Equipamientos Culturales	2.037,19 €
933.90.637.01 IFS Mejora eficiencia energética Edificios Municipales	714,80 €
Total	22.227,46 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
153.24.619.04 IFS REHABILIT. ZONA ATRAC. FERIA Y MERC. AMBULANTE	29.980,00 €
161.90.623.00 IFS TURBINAS GENERAC.ENERGIA EN RED ABAST. AGUA	492,47 €
Total	30.472,47 €

Una vez sin informe por los órganos colegiados del Instituto Municipal de Bienestar Social y Patronato Municipal de Cultura las modificaciones para el destino del superávit a los establecido en la LOEPSF, se procederá a la modificación presupuestaria para completar la cantidad consolidada (1.273.961,14 €) destinada a amortizar deuda.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.